

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA RESUMEN EJECUTIVO

Informe: MC-UAI-RVTO-022/2017 de 30 de noviembre de 2017

Referencia: De Relevamiento de Información específica sobre el cumplimiento de contrato de intercambio de servicios entre la Ex ENTB y la Peluquería “BETO” del propietario Anacleto Orozco, durante la gestión 2003, por \$us149.100.-

Objetivo: El objetivo del relevamiento de información específica, es determinar la auditabilidad o no auditabilidad, sobre la base de información y documentación objetiva y suficiente referente al cumplimiento de contrato de intercambio de servicios entre la Ex ENTB y la Peluquería “BETO” del propietario Anacleto Orozco, durante la gestión 2003.

Objeto: El relevamiento se efectuó sobre la base de documentación proporcionada por la ENTB-L, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Comunicación y otros, en relación al Cumplimiento de contrato de intercambio de servicios entre la Ex ENTB y la Peluquería “BETO” del propietario Anacleto Orozco, durante la gestión 2003.

Resultados del Relevamiento de Información:

Basados en nuestro análisis y los resultados obtenidos en el relevamiento de información y documentación, concluimos lo siguiente:

1. Se cuenta con documentación suficiente y competente que evidencia la emisión de publicidad sin contrato a favor de la Peluquería “BETO”, del propietario Anacleto Orozco, a través de Generador de Caracteres en los informativos: Solo noticias Matinal, Bus Panorama, Solo Noticias Hrs. 19:00, Solo Noticias Central, emitidos por la Empresa Nacional de Televisión Boliviana. Asimismo se cuenta con las Pautas Técnicas de Programación Diaria de la gestión 2003, que sustentan las conclusiones de daño económico causado y el importe estimado por la emisión de publicidad de la Peluquería “BETO”, del cual no existe evidencias de pagos por tal servicio.

Al respecto, al no existir contrato y no poder contar con un importe líquido y exigible, este caso no es auditable, es decir no es posible ejecutar auditoria especial con responsabilidades que permita recuperar recursos por la vía coactiva fiscal.



2. Si bien no se pudo evidenciar la existencia un contrato de intercambio de servicio entre la Empresa Nacional de Televisión Boliviana y el cliente Peluquería "BETO" del propietario Beto Orozco y determinar importes a responsabilizar con suma líquida y exigible que permita ejecutar una auditoría especial evidenciamos la existencia de posible indicios de responsabilidad por parte de los ex funcionarios de la Ex Empresa Nacional de Televisión Boliviana de: Lourdes Noda Téllez ex Gerente Comercial en la gestión 2003, por la documentación existente que respalda su participación directa en la instrucción emitida respecto a la inserción de generador de caracteres en la programación a favor de la Peluquería BETO y de los ex Gerentes Generales; Raúl Vicente Novillo Alarcón, María Verónica Cristina Rivas Winners y Wilson Alberto Jáuregui Villarroel, quienes como Máxima Autoridad Ejecutiva, debieron ejercer sus funciones en el marco de lo establecido en el Decreto Ley 14642 del 03 de junio de 1977, Estatuto Legal de la Empresa Nacional de Televisión, por la emisión de publicidad a favor del Cliente Peluquería "BETO", sin el cobro efectivo del servicio de publicidad en dinero o con la contraprestación del servicio por el importe estimado de \$us149.100.- correspondiente a la gestión 2003, que será tratado en otro informe y pondrá en conocimiento a la Dirección Administrativa de Asuntos Jurídicos de conformidad a la Norma de Auditoría Gubernamental N°217.03.

RECOMENDACIÓN

En cumplimiento a lo establecido en las Normas Generales de Auditoría Gubernamental aprobadas con Resolución CGE/094/2012 del 27/08/2012, Norma 217 Relevamiento de Información, que establece que en base a los resultados del relevamiento, se comunicará por escrito al denunciante o a quien requirió la auditoría, la decisión asumida por la organización de auditoría, se remite el presente informe de relevamiento a la Señora Ministra para su conocimiento sobre la decisión asumida por esta Unidad de Auditoría Interna sobre la imposibilidad de ejecutar auditoría especial del cumplimiento de contrato de intercambio de servicios entre la Ex ENTB y la Peluquería "BETO" del propietario Anacleto Orozco, durante la gestión 2003, para activar la vía coactiva fiscal por falta principalmente del contrato de contraprestación de servicios que se indica en algunos antecedentes y no disponer de una suma líquida y exigible requisito para la recuperación de recursos por la vía coactiva fiscal.

No obstante, al observarse irregularidad en los servicios de publicidad prestados por el importe estimado de \$us149.100.- que no cuentan con evidencia de cobro en efectivo o contraprestación de servicios autorizados expresamente por Lourdes Noda Téllez, Gerente Comercial de ENTB de entonces, de conformidad a la Norma de Auditoría Gubernamental N°217.03 sobre el "Relevamiento de Información", en informe por separado se pondrá en conocimiento de la Dirección General de Asuntos Jurídicos los antecedentes para conocimiento y los fines de Ley que correspondan.

En razón a que la solicitud de auditoría **se origina por recomendación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos** en Informe Legal MINCOM-DGAJ-UGJ N°108/2016 de 17 de octubre de 2016, **se recomienda poner en conocimiento de la misma el presente informe** de Relevamiento de Información.

La Paz, 15 de diciembre de 2017